

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/  
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 29-2024

Entry Date: June 24, 2024

Name of the agreement: Acuerdo Suplementario de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) para la ejecución del Proyecto Dialogo Hemisférico de Gobiernos Subnacionales.

Subject: Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la recepción del aporte financiero de CONGOPE, descrito en el Artículo 2.1 de este Acuerdo, en beneficio de la implementación y ejecución del proyecto Dialogo Hemisférico de Gobiernos Subnacionales (en adelante, el Proyecto) por parte de la SG/OEA, a través del DPPCGS.

Parties involved: GS/ Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

Reference: Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

Signature Date: June 21, 2024.

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Washington, D.C.

Unit in Charge: Departamento para la Promoción de la Paz.

Person in Charge: Magdalena Talamas

Closure of proceedings:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:

**ACUERDO SUPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL CONSORCIO DE GOBIERNOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)  
PARA  
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DIALOGO HEMISFERICO DE GOBIERNOS  
SUBNACIONALES**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y El Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (en adelante CONGOPE), organización pública autónoma creada al tenor del Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con dirección en Quito, Ecuador Pte. Wilson E8-166 y Av.6 de Diciembre, representada por Julio Robles, Vicepresidente de CONGOPE.

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2024, las Partes suscribieron un acuerdo general de cooperación a fin de establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre ellas, sentando las bases para futura colaboración institucional y técnica;

Que el Departamento para la Promoción de la Paz y de Coordinación con Gobiernos Subnacionales de la SG/OEA (en adelante el DPPCGS) es la dependencia dentro de la SG/OEA responsable de supervisar la ejecución del proyecto Diálogo Hemisférico de Gobiernos Subnacionales, cuyo objetivo es fortalecer la gobernanza multinivel en el continente;

Que el proyecto Diálogo Hemisférico de Gobiernos Subnacionales se encuentra bajo evaluación interna de las dependencias competentes de la SG/OEA, de conformidad con su marco normativo; y

Que CONGOPE ha manifestado anticipadamente su interés en cooperar con el DPPCGS en la implementación y ejecución de dicho proyecto,

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo Suplementario de Cooperación:

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la recepción del aporte financiero de CONGOPE, descrito en el Artículo 2.1 de este Acuerdo, en beneficio de la implementación y ejecución del proyecto Diálogo Hemisférico de Gobiernos Subnacionales (en adelante, el Proyecto) por parte de la SG/OEA, a través del DPPCGS.

## **ARTÍCULO II CONTRIBUCIÓN DE CONGOPE**

2.1. CONGOPE entregará a la SG/OEA la suma de 150.000 dólares americanos en dos pagos (en adelante la Contribución): el primero dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este Acuerdo y el segundo seis meses después, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo.

2.2. Cualquier otro aporte de CONGOPE en favor del Proyecto deberá ser regulado por medio de otro acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Dicho instrumento deberá especificar las responsabilidades y aportes de CONGOPE al Proyecto, así como los términos y condiciones de su participación.

## **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

3.1. La SG/OEA informará a CONGOPE cuando el Proyecto haya sido aprobado por las autoridades correspondientes al interior de la SG/OEA.

3.2. Una vez aprobado, la SG/OEA, a través del DPPCGS, será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba del CONGOPE en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.

3.3. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos.

3.4. La SG/OEA presentará al CONGOPE, dentro de los dos meses de expiración o de terminación de este Acuerdo, un informe técnico-financiero final.

3.5. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá reembolsar al CONGOPE los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador de CONGOPE señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. CONGOPE hará entrega de la Contribución mediante transferencia bancaria conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America  
Bank short name: Bank of America  
ABA/Routing #: 0260-0959-3  
Bank's address: 222 Broadway, New York, NY, 10038  
Account number: 002080125354  
Account name: General Secretariat of the OAS  
Beneficiary Address: 17<sup>th</sup> St. & Constitution Ave NW, Washington, D.C., 20006

Department for the Promotion of Peace and for the Coordination with Subnational Governments

4.2. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por CONGOPE será cargado como gasto directo del Proyecto o sufragado directamente por CONGOPE. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.

4.3. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá el 13% por ciento de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.4. Los intereses que devengue la Contribución se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.5. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, las Partes acordarán los porcentajes o pagos que correspondan por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.

4.6. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Proyecto o será cubierta directamente por CONGOPE a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo.

4.7. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

## **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Promoción de la Paz y de Coordinación con Gobiernos Subnacionales (DPPCGS) y su Coordinadora es la señora Magdalena Talamas, Directora, DPPCGS. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Magdalena Talamas, Directora, Departamento para la Promoción de la Paz y de  
Coordinación con Gobiernos Subnacionales  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-5433  
Correo electrónico: mtalamas@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro del CONGOPE de coordinar las actividades de CONGOPE según este Acuerdo es la Vicepresidencia del CONGOPE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

CONGOPE  
Julio Robles, Vicepresidente del CONGOPE  
Calle Presidente Wilson E8-166  
Código Postal 170523  
Quito-Ecuador  
Telf.:593-3801750  
Correo electrónico: jrobles@congope.gob.ec

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Proyecto, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de la Contribución para sufragar los costos de su defensa.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, incluyendo el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA ratificado por el Gobierno de la República del Ecuador el 4 de junio de 1951 y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades firmado el 30 de mayo de 1975, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. El árbitro único será designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, a menos que la SG/OEA y CONGOPE acuerden el nombre de un árbitro dentro del mes siguiente a la fecha en que se recurrió al arbitraje. Al interpretar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo, el árbitro único aplicará en primer lugar los términos del Acuerdo y luego aplicará los principios generalmente reconocidos del derecho mercantil internacional. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el CONGOPE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

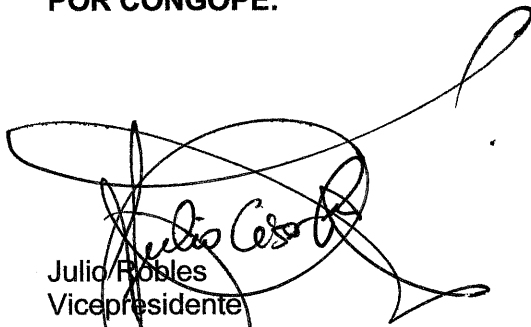
9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

9.6. La vigencia de los artículos VI, VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR CONGOPE:**

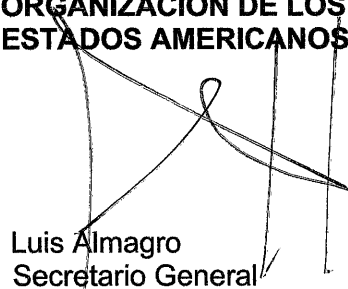


Julio Robles  
Vicepresidente

Lugar:

Fecha: 6/21/2024

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**



Luis Almagro  
Secretario General

Lugar:

Fecha: 6/21/2024